

MP
Aval. si

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Artículo 21. Responsabilidad por el pago de las cotizaciones:

(...)

Parágrafo nuevo. Las mujeres que tengan ingresos menores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y que no cuenten con vinculación laboral o contractual y se encuentren afiliadas al sistema de salud, sea como beneficiarias o en el régimen subsidiado; podrán realizar sus aportes al pilar contributivo por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual será pagado a través de tercero sin necesidad de realizar el aporte obligatorio en salud.

APROBADO
23-04-2024

De los Honorables Congressistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

15-04-2024

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

PROPOSICION

MODIFIQUESE el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, **negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros**, así como a los(las) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización. (...)"*

JUSTIFICACION:

En este sentido la aplicación de medidas afirmativas, como lo es el fondo de solidaridad pensional, parte de la adecuada utilización de la terminología reconocida para denominar a todos los sectores poblacionales que se busca impactar, en el caso particular, la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP), que es la denominación comúnmente aceptada y acogida no solo por nuestra legislación sino también por los distintos pronunciamientos jurisprudenciales para referirse a este sector poblacional.

Paulino Riascos Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

[Signature]
23/07/24

APROBADO
23.04.2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de ley PL 293 DE 2023S “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, trabajadores rurales, campesinos, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y afrocolombianos, así como a los(las) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: El Ministerio de Trabajo establecerá e implementará una estrategia de comunicación a través de medios y mecanismos que faciliten el acceso diferencial de diversas poblaciones para dar a conocer a toda la población el funcionamiento de este fondo.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República.

APROBADO
23.04.2024


23.04.2024

JUSTIFICACIÓN.

En sentencia C-077-2017, la Corte consideró que “los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente”.

Con la inclusión en este subsidio se pretende fomentar la formalización del sector rural Colombiano, uno de los sectores donde más se presenta informalidad y bajos porcentajes de cotización en cuanto al sistema de pensiones se refiere, pues usualmente se trabaja por el “jornal” o a diario y no se cotiza a seguridad social, ni en salud ni en pensiones, gran prueba de esto, es que la gran mayoría trabajadores del campo están afiliados al régimen subsidiado en salud, de acuerdo al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN).

Por otro lado, se pretende, que se formalicen las PYMES del sector agricultura en el país, fomentando la contratación formal de mano de obra campesina, apalancada en este subsidio al monto de cotización, promoviendo así los derechos laborales en el campo, un tema poco usual en dicho sector que presenta altos niveles de informalidad.

Frente al párrafo nuevo que se propone, se busca que se dé a conocer a toda la población Colombiana el funcionamiento y estructura del Fondo de Solidaridad Pensional, para así llegar a mucha más población desprotegida, en los lugares más apartados de Colombia.

GN
MP

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al 25 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Artículo 25. El Fondo de Solidaridad Pensional

(...)

APROBADO
23.04.24

dit

Parágrafo Nuevo. El Ministerio del Trabajo coordinará con las entidades del Gobierno Nacional, para garantizar que los beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional clasificadas como vulnerables; que por causa de vinculación laboral o contractual queden suspendidos del régimen subsidiado y sus beneficios; retornen nuevamente a estos al momento de quedar cesantes. Para tal fin, el Gobierno Nacional definirá el trámite y los requisitos, así como el procedimiento de interoperabilidad institucional de los sistemas de información para facilitar el proceso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades encargadas de la caracterización requieran la verificación de requisitos para el reintegro.

En todo caso el retorno al régimen subsidiado, bajo el cumplimiento de requisitos, no podrá tomar más de 5 días hábiles luego de la solicitud.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

15.04.24